



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16923- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 28 de Abril de 2011

Doctor

**ANTONIO ALJURE SALAME**

Apoderado General

PERENCO COLOMBIA LIMITED

Carrera 7 No. 71- 52 Torre A Piso 12

Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/35556 del 19 de Abril de 2011, recibido el 20 de Abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Aljure.

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, de exploración y explotación de hidrocarburos Llanos 45, localizado en los municipios de San Luís de Palenque y Trinidad, departamento del Meta, enmarcado con las siguientes coordenadas:

Punto	ESTE	NORTE
A	980.612	1.076.548
B	982.113	1.076.041
C	983.090	1.080.273
D	997.312	1.080.204
E	997.240	1.065.221
F	992.852	1.068.164
G	989.639	1.063.203
H	989.593	1.068.679
I	991.042	1.070.087
J	992.595	1.078.109





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16923- GCP-0201

Punto	ESTE	NORTE
K	990.043	1.078.307
L	987.208	1.068.668
M	988.623	1.067.751
N	980.570	1.067.797
A	980.612	1.076.548

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *CB*  
Revisó: Andrea Lacouture C. *AL*  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-35556

T.R.D. 0201.01.01

